00330009

SNITINCICH

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

EXPEDIENTE
ARCHIVO

ESTATUTOS SINDICALES

DIRECTORIO
COMITÉ EJECUTIVO

PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE CONFLICTOS LABORALES

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS Y CLIDDA

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE BECAS

SECRETARÍA DE DEPORTES

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y AJUSTES

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN

SECRETARÍA DE JUBILACIONES

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA

SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLOGICA

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL

SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL

SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA; TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DE RESULTADOS

03030010

ÍNDICE GENERAL

	Pagina
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	1
CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO	3
CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS	4
CAPÍTULO III DE LA ESCTRUCTURA DEL SINDICATO Y DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO	7
CAPÍTULO IV DEL CONGRESO GENERAL	8
CAPÍTULO V DEL CONSEJO GENERAL	9
CAPÍTULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO	10
CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y JUSTICIA	21
CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL	22
CAPÍTULO IX DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES	23
CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES DE REPRESENTANTES SINDICALES	25
CAPÍTULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES Y DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	27
CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES SINDICALES	28
TRANSITORIOS	29

IN DE EXPEDIENTE

00011

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

En virtud del Decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de mayo de 2019, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, relativas a la Organización Colectiva de los Trabajadores en concordancia con el artículo 69 del mismo ordenamiento, en el que se da derecho a los trabajadores a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa, ejerciendo su libertad de adhesión o separación del mismo. El día quince de Julio del año dos mil diecinueve, nació el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (SNITINCICH), legalmente constituido, para garantizar el ejercicio de la libertad sindical, proteger el derecho de sindicación individual y colectiva, y promover la reivindicación económica, social, política, cultural, laboral y profesional de los trabajadores al Servicio del Estado, en particular, para los que laboran en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, Organismo Público descentralizado de la Secretaría de Salud.

El SNITINCICH, tiene la tarea de desarrollar la solidaridad social de los trabajadores, defender los intereses comunes, mejorar sus prestaciones y garantizar el respeto pleno a sus derechos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Condiciones Generales de Trabajo, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad y los demás correlativos. Ante tal compromiso en nuestra Organización Sindical, declaramos que:

1. El Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología (SNITINCICH), es una Organización que defiende las conquistas logradas por los trabajadores, lucha constantemente por el mejoramiento de los niveles económicos, profesionales, políticos y culturales, y pugnará por el mejoramiento de vida y condiciones de trabajo de sus miembros.

2. El SNITINCICH propiciará relaciones solidarias con las organizaciones sindicales del país, pero particularmente con los de los trabajadores de la salud del sector público.

3. El SNITINCICH reivindicará el papel del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, particularmente en el ámbito de la atención del paciente, el servicio médico, el clínico; así como la enseñanza y la investigación en general, como piezas fundamentales para la conservación y mejoramiento de la fuerza de trabajo, y partiendo de la premisa de prestar un servicio público de calidad, calidez y eficiencia, pero privilegiando la dignificación del trabajador y garantizando su respeto pleno a los derechos y prestaciones consagrados.

4. Asume la defensa de la libertad de pensamiento y de opinión sin restricciones filosóficas, políticas o de corrientes ideológicas, las cuales tienen derecho de existir bajo un régimen de respeto recíproco.

5. El SNITINCICH como una organización democrática, dejará en absoluta y plena libertad a sus agremiados de pertenecer a los diversos grupos sociales, políticos y sindicales siempre y cuando esto no lesione intereses de nuestro sindicato en general y de cualquiera de sus miembros en lo particular.

6. Se pronuncia por el cumplimiento de las obligaciones gremiales y la observancia de la disciplina sindical, a través de los cuales sea posible la construcción legítima de las dirigencias sindicales y la toma de acuerdos y decisiones sindicales en Asambleas, congresos, consejos y plenos del CEN, a fin de que prevalezca el interés general de los afiliados.

00012

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- En base al Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Art. 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. Los trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, han constituido el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, cuyas siglas son SNITINCICH, con el objeto de mejorar y defender sus intereses y derechos, así como para proponer el mejoramiento de los servicios de salud que otorga la Institución conforme a la declaración de principios y plan de acción del Sindicato.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente estatuto se denominará:

a) **Acuerdo:** Al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.
b) **Asamblea:** A la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
c) **CEN:** Al Comité Ejecutivo Nacional del SNITINCICH
d) **CGT:** A las Condiciones Generales de Trabajo
e) **Congreso:** Al Congreso Nacional del SNITINCICH
f) **Consejo:** Al Consejo Nacional de Dirigentes del SNITINCICH
g) **Delegados:** A los Delegados Departamentales
h) **FEDESSP:** A la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.
i) **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
j) **La Ley:** A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
k) **Secretaría de Salud:** Al ente Jurídico administrativo, dependiente del Ejecutivo Federal.
l) **SNITINCICH:** Al Sindicato Nacional Independiente del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
m) **Trabajadores:** A las y los trabajadores afiliados al SNITINCICH
n) **INSTITUTO:** Al Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
o) **TITULAR:** Al Director General del instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
p) **Presidente:** A la persona titular de la Presidencia del CEN del SNITINCICH.
q) **TRIBUNAL:** Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
r) **ESTATUTOS:** A lo contenido en el presente documento.

ARTÍCULO 3.- El lema del Sindicato es: **"POR EL RESPETO A LA LIBERTAD, AUTONOMÍA, EQUIDAD Y DEMOCRACIA SINDICAL".**

ARTÍCULO 4.- El domicilio legal del SNITINCICH estará ubicado en la Ciudad de México o donde se encuentre la residencia oficial del Instituto Nacional de Cardiología. Ignacio Chávez, y sus oficinas se encontrarán en Calle Juan Badiano Núm. 1, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México, dentro de las mismas instalaciones de la propia Institución. Mismo que si la Institución estableciera nueva infraestructura dependiente de la actual en cualquier parte del país para los trabajadores de base que en ellas laboren, el Sindicato o SNITINCICH será titular de la relación colectiva de trabajo de sus afiliados y sus Estatutos tendrían la misma validez en todas sus sedes.

ARTÍCULO 5.- El emblema del Sindicato es representado al centro por el puño de la mano izquierda que representa la fuerza trabajadora, sosteniendo una planta de magnolia (Taluma mexicana) conocida como yolloxóchitl o flor del corazón, que lleva en la parte superior un corazón azteca y que simboliza al paciente cardiovascular del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez. Y en la parte inferior del emblema lleva las letras SNITINCICH que conforman las siglas que dan su nombre al Sindicato.

ARTÍCULO 6.- la duración del Sindicato será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus afiliados manifestados en Asamblea General, expresamente convocada para ello.

ARTÍCULO 7.- El SNITINCICH se adhiere a la FEDESSP, de acuerdo al Artículo 78 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, adquiriendo las obligaciones y derechos que se establecen los Estatutos de la propia Central y ajustando los presentes Estatutos a los Acuerdos que deriven de la misma Federación.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son miembros del Sindicato aquellos trabajadores que presten sus servicios al Instituto, hayan solicitado su ingreso al Sindicato y sean admitidos por éste, excepto aquellos que desempeñen puestos de confianza.

00030013

ARTÍCULO 9.- Son miembros activos del Sindicato, los trabajadores afiliados con cualquier nombramiento de base.

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores contratados por tiempo fijo u obra determinada, que lo soliciten y sean aceptados, son miembros del Sindicato mientras dure su relación con el Instituto.

ARTÍCULO 11.- Para ser miembro del Sindicato, además de cubrir los requisitos señalados en los artículos que anteceden deberá requisitar una solicitud de ingreso por escrito.

ARTÍCULO 12.- El trabajador de base que sea removido a un puesto de confianza, quedará automáticamente suspendido de sus derechos y obligaciones con la Organización Sindical. En la inteligencia, de que, al volver a su puesto de base cesará la suspensión anterior, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical sino hasta un año después de haber regresado a su puesto de base, a reserva de ser investigado por la Comisión Autónoma de Vigilancia respecto de su conducta hacia los compañeros.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que algún miembro de la Organización Sindical fuera expulsado de la misma por las causas establecidas en el Cuerpo de estos Estatutos, no podrá ser readmitido, sino por acuerdo de la Asamblea General del SNITINCICH.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros del sindicato:

I. Tener voz y voto en las Asambleas Generales o Departamentales; ordinarias y extraordinarias.

II. Votar y ser votados en las elecciones sindicales salvo los trabajadores que señala el Artículo 8.

III. Tener libertad de expresión en las distintas instancias sindicales para discutir los asuntos que interesan a los miembros del Sindicato.

IV. Ser electo para ocupar algún cargo de representación sindical.

V. Ser defendido jurídicamente en los asuntos laborales ante los representantes del Instituto y las autoridades del trabajo.

VI. Disfrutar de las prestaciones sociales, culturales y económicas que se obtengan por parte del sindicato.

VII. Contar con el apoyo del Sindicato para ascender de categoría sin que se violen los derechos escalafonarios de terceros.

VIII. No trabajar sin remuneración ni admitir menor sueldo al correspondiente al puesto y categoría que desempeñen, según el tabulador vigente.

IX. Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismos cuando se instaure procedimiento en su contra por la Comisión Autónoma de Vigilancia, en base a las facultades que le confieran estos Estatutos.

X. Denunciar ante los Órganos Sindicales correspondientes, las irregularidades probadas en el desempeño de las funciones de sus representantes y de los miembros del Sindicato en general.

XI. Ser informados oportuna y periódicamente por la representación o en las instancias sindicales de los asuntos que afecten al Sindicato o al Departamento, al que se encuentren adscritos.

XII. Ser asistido por un representante sindical, cuando la Institución instaure algún procedimiento en su contra.

XIII. Todo miembro del sindicato que se encuentre en el desempeño de alguna comisión gremial o de elección popular, tendrá todos los derechos y prerrogativas que otorguen las Condiciones Generales de Trabajo, los Convenios Internos, los Acuerdos y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que de éstos deriven, así como los acuerdos de las Asambleas, Congresos, Plenos y Consejos; aunque no hubiere asistido a ellos.

II. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, Manifestaciones, Mítines o a cualquier acto sindical a que sean convocados.

III. Cumplir con las comisiones y cargos sindicales que se les confieran.

IV. Aceptar la deducción de las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Sindicato de conformidad con los presentes Estatutos. De no efectuarse dicha deducción por el Instituto, cubrir directamente el importe de las cuotas al Secretario de Finanzas correspondiente.

V. Desempeñar los cargos sindicales que les fueren conferidos, con honestidad y eficacia.

00014

VI. Tratar los asuntos de carácter sindical y laboral, precisamente dentro y por conducto del Sindicato.

VII. Instruirse sobre sus obligaciones y derechos sindicales y el contenido de los actos cívicos y políticos, así como superarse técnica y profesionalmente.

VIII. Acatar invariablemente las disposiciones que acuerde el Sindicato en caso de huelga, marcha u otro tipo de lucha sindical.

IX. No prestar colaboración a la Institución en forma alguna que perjudique las conquistas de los trabajadores.

X. Informar a cualquier instancia sindical de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio de la Organización.

XI. Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.

XII. Guardar el debido comportamiento en las asambleas, comisiones sindicales, actos conmemorativos, a los que asista. Por tanto, no deberá presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes.

XIII. Guardar el debido respeto a los compañeros sindicalizados.

XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA ESCTRUCTURA DEL SINDICATO Y DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- La soberanía del Sindicato reside originalmente en todos y cada uno de sus miembros, manifestada en las formas de gobierno sindical, cuyos órganos constituyen los medios de expresión y ejecución de las decisiones de los trabajadores.

ARTÍCULO 17.- La soberanía del gobierno del Sindicato, se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes órganos de gobierno:

a) CONGRESO GENERAL

b) CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

c) COMITÉ EJECUTIVO

d) ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO IV

DEL CONGRESO GENERAL

ARTÍCULO 18.- El Congreso General es el máximo Órgano del Sindicato y es la máxima autoridad para la toma de decisiones dentro del SNITINCICH. Podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la organización. Sus fallos serán inapelables y tomará las decisiones con estricto apego a su autonomía y al mandato estatutario, a fin de garantizar la Unidad Sindical.

ARTÍCULO 19.- El Congreso General Ordinario, se celebrará fundamentalmente para opinar, proponer y revisar las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto y Reglamentos derivados.

El Congreso se constituye por el Comité Ejecutivo y Delegados.

La realización de los procesos de elección de Delegados es responsabilidad del CEN, por conducto de la Presidencia del CEN.

ARTÍCULO 20.- El Congreso será convocado por el Comité Ejecutivo, dando a conocer en la convocatoria las bases generales para la correcta celebración de éste.

ARTÍCULO 21.- De las facultades del Congreso General:

a) Conocer, aprobar y rechazar en su caso, las peticiones que se presenten por escrito.

b) Los acuerdos del Congreso General serán válidos si se cumplen con los requisitos establecidos:

1.- Que esté el cincuenta por ciento más uno de los Delegados debidamente acreditados, así como el Comité Ejecutivo.

2.- Que los acuerdos sean tomados por la mayoría de los Delegados presentes y el Comité Ejecutivo.

00230015

3.- Que se levante acta en la que se asienten los pormenores, las resoluciones tomadas, firmadas por el presídium y las comisiones que ahí se nombren, dichas comisiones firmarán y serán testigos ante los trabajadores, autoridades y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 22.- Los Congresos Generales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebrarán cada seis años a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo, en el segundo semestre del año y los segundos porque así lo requieran los intereses de la organización.

ARTÍCULO 23.- Los Congresos generales Ordinarios, serán presididos por el Comité Ejecutivo hasta el momento de la elección del Presídium. El Comité Ejecutivo permanecerá en la sesión.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 24.- El Consejo General estará formado por un representante de cada departamento y la Comisión de Vigilancia y Justicia.

ARTÍCULO 25.- Los plenos del consejo general se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 26.- Los Plenos del consejo general serán convocados por la comisión de Vigilancia y Justicia y por la mayoría de los representantes departamentales con un mínimo de tres días de anticipación.

ARTÍCULO 27.- De las facultades del Consejo General

a) Conocer los problemas que le hayan sido asignados por las Asambleas Departamentales exigiendo a los delegados sindicales que se les dé debida atención y/o resolución.

b) Conocer y resolver sobre la solicitud de las ausencias temporales para los delegados sindicales, tales como licencias que no excedan de dos meses.

c) Coadyuvar para que el Comité Ejecutivo cumpla debidamente con sus funciones durante todo el tiempo de su ejercicio con información emanada desde la base de los trabajadores miembros del SNITINCICH.
d) Conocer los problemas de los distintos departamentos que tengan carácter general para el sindicato, con el objeto de informar al Comité Ejecutivo para su resolución.

e) Conocer, analizar y sugerir en su caso los programas de trabajo del comité ejecutivo y de la Organización Sindical.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos mediante convocatoria y bases que en su momento emita el órgano de gobierno y durarán en su caso seis años; se requiere para ser miembro del mismo, una participación activa en la vida sindical de por lo menos cinco años.

ARTÍCULO 29.- El comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente y por Secretarías que serán las siguientes:

1. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
2. SECRETARÍA DE CONFLICTOS LABORALES
3. SECRETARÍA DE FINANZAS
4. SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
5. SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS Y CLIDDA
6. SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
7. SECRETARÍA DE BECAS
8. SECRETARÍA DE DEPORTES
9. SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y AJUSTES
10. SECRETARÍA DE VIVIENDA
11. SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN
12. SECRETARÍA DE JUBILACIONES
13. SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA
14. SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA
15. SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLOGICA
16. SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA
17. SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL
18. SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL
19. SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

0016

Para la correcta realización de las tareas sindicales, el comité Ejecutivo se apoyará en las siguientes Comisiones integradas cada una de ellas por un coordinador y dos miembros:

a) Comisión de Auxilio por defunción

b) Comisión de eventos Sociales.

Además, el Sindicato tendrá sus respectivos representantes ante las diversas comisiones mixtas de: Escalafón, Vestuario y equipo, Seguridad e Higiene y de Capacitación, a razón de tres integrantes por cada una de ellas.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones del Comité ejecutivo:

a) Tener la representatividad jurídica del sindicato en todos sus actos.

b) Nombrar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.

c) Nombrar asesores técnicos, jurídicos y políticos para el mejor funcionamiento de la representación sindical.

d) Cumplir los acuerdos tomados en Congresos y Consejos

e) Tratar ante las autoridades respectivas los asuntos relacionados con los miembros del sindicato.

f) Intervenir ante las autoridades en la discusión, formulación y aprobación a las condiciones Generales de Trabajo y documentos derivados de los mismos.

g) Rendir un informe de cada secretaría de las labores realizadas y publicarlo.

h) Convocar a las Asambleas departamentales.

i) Convocar a Pleno de Delegados cuando se requiera sin que la frecuencia dañe cualquier interés.

j) Hacer Plenos del comité Ejecutivo.

k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

l) En los asuntos urgentes el comité Ejecutivo será quien determine las acciones a tomar.

m) Al término de la gestión sindical, entregar por inventario los bienes muebles e inmuebles del local sindical.

n) Establecer relaciones sindicales solidarias con otras organizaciones.

o) Negociar ante las autoridades las licencias con goce de sueldo para el cumplimiento de los deberes sindicales del comité ejecutivo y Comisión de Vigilancia y Justicia.

p) Nombrar en Pleno de Comité Ejecutivo, las Comisiones para asistir a las Juntas Departamentales.

q) Los miembros del comité Ejecutivo disfrutarán de los mismos periodos vacacionales los cuales serán programados con el Presidente con 15 días de anticipación.

r) En caso de renuncia de alguno de los miembros del comité ejecutivo, este procederá a nombrar interinos.

s) Tramitar los permisos temporales con goce de sueldo o comisiones sindicales, para los representantes departamentales ante la autoridad correspondiente.

t) Representar al sindicato, en la comisión señalada en la ley.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

a) Ostentar la presentación legal del sindicato ante el instituto y Autoridades Federales y Locales de cualquier índole.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdo emanados de los diferentes órganos de gobierno

d) Firmar la correspondencia con el secretario correspondiente.

e) Presidir los congresos, consejos y Plenos de Comité Ejecutivo.

f) Depositar conjuntamente con la Institución las condiciones generales de Trabajo y los reglamentos que de él se deriven, ente el tribunal Federal de Conciliación y arbitraje, así como dar a conocer a éste los asuntos del sindicato que deben ser de su conocimiento.

g) Resolver los problemas cuya resolución deba ser inmediata y darla a conocer al Pleno del comité ejecutivo junto con el procedimiento que se llevó a cabo y con el resultado del mismo.

h) Dar el visto bueno a los cortes de la secretaría de Finanzas.

i) Firmar los nombramientos de los delegados.

0017

j) Vigilar el cumplimiento de las funciones del comité Ejecutivo y demás miembros que desempeñan alguna comisión.

k) Informar al comité Ejecutivo, de los problemas resueltos y los pendientes por resolver.

l) Formular la orden del día para los Plenos del comité Ejecutivo y firmar las actas y acuerdos respectivos.

m) Exigir el cumplimiento de la ley federal de Trabajadores al Servicio del Estado, la Constitución de la República y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.

n) Firmar las convocatorias para los actos de índole sindical.

o) Firmar los documentos que acrediten ante las autoridades correspondientes a los delegados, miembros de comisiones y representantes del sindicato.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Asistir a las Asambleas departamentales.

c) Llevar un registro de los delegados departamentales.

d) Colaborar en la organización de Asambleas departamentales.

e) Despachar la correspondencia a su cargo.

f) Informar de sus actividades realizadas.

g) Proponer la creación o reestructuración de alguna Delegación departamental.

h) Expedir con el Presidente las credenciales para los miembros del comité ejecutivo, comisiones y Representantes.

i) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia.

j) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Conflictos Laborales:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Asumir y atender junto con el Presidente todos los problemas laborales colectivos e individuales que se susciten entre los trabajadores y las autoridades del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

c) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Federal de Trabajadores al servicio del Estado, así como las condiciones Generales de trabajo y los demás Reglamentos que deriven de ellos.

d) Estar en contacto con las asesorías jurídicas, para informar y activar las resoluciones de problemas de los trabajadores que estén en conflicto.

e) Llevar registros de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el SNITINCICH y formular propuestas para mejorar la situación de trabajadores.

f) Informar al comité ejecutivo sobre los problemas que son de su conocimiento.

g) Vigilar que sean publicadas internamente las soluciones logradas en materia laboral.

h) Asesorar a los trabajadores ante toda clase de problemas laborales.

i) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

j) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Tener bajo su responsabilidad los fondos del sindicato.

c) Hacer los movimientos de los fondos en una cuenta bancaria mancomunada con el Presidente.

d) Hacer balance cada seis meses.

e) Llevar la contabilidad del sindicato.

f) Hacer los pagos acordados con el Presidente y guardar los comprobantes respectivos.

g) Recaudar los fondos del sindicato que correspondan por cuotas, pagos y ayudas económicas así como registrar su ingreso.

0013

h) Hacer los depósitos en las Instituciones Bancarias correspondientes.

i) Informar, si se solicita, en los plenos del comité ejecutivo de los fondos en existencia.

j) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

k) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y acuerdos:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Levantar las actas en las Asambleas departamentales, así como en los Plenos del comité Ejecutivo.

c) Tener bajo su responsabilidad la documentación relacionada a las actas a su cargo.

d) Entregar a los miembros del comité Ejecutivo una copia de los acuerdos tomados, que le corresponda ejecutar a cada uno de ellos.

e) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

f) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Préstamos y CLIDDA:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Tener bajo su responsabilidad todo lo referente a los préstamos del ISSSTE para los trabajadores.

c) Estar al pendiente de que las prestaciones que otorga el ISSSTE a través del CLIDDA sean en pro del trabajador.

d) Formular y mantener de manera permanente un programa otorgamiento de créditos individuales a corto y mediano plazos, en beneficio de los trabajadores.

e) Vigilar se cumplan las prestaciones de su competencia que marcan las condiciones Generales de Trabajo.

f) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

g) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Pugnar para que el Instituto otorgue apoyos por concepto de guardería para los hijos de los trabajadores.

c) Pugnar para que el Instituto otorgue apoyos a los trabajadores para que adquieran productos y servicios ópticos y dentales.

d) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

e) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Realizar toda clase de trámites tendientes a fomentar la convivencia infantil con los hijos de los trabajadores.

c) Gestionar el acceso a las instalaciones deportivas para que los trabajadores participen en torneos deportivos.

d) Organizar torneos deportivos para los trabajadores.

e) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

f) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón y Ajustes:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Formular un proyecto de escalafón clasificado por especialidad, categoría y salario.

c) Vigilar la actualización y la aplicación del catálogo de puestos del Instituto.

d) Promover al personal al puesto inmediato superior.

e) Conocer todos los dictámenes expedidos por la Comisión Mixta de escalafón y llevar un registro de ellos.

0019

f) Informar sobre cualquier violación al Reglamento de Escalafón vigente.

g) Vigilar que sean cumplidos (inmediatamente) los dictámenes expedidos por la Comisión Mixta de Escalafón.

h) Representar al sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón como lo marca la Ley.

i) Pugnar ante los representantes del Instituto la expedición del reglamento de Escalafón como lo marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

j) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos que se deriven en cuanto a Escalafón.

k) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

l) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Representar al sindicato junto con el Presidente ante el ISSSTE y FOVISSSTE.

c) Elaborar estudios y toda clase de gestiones tendientes a lograr que todos los miembros del sindicato obtengan en propiedad, inmuebles del FOVISSSTE.

d) Estar al pendiente de las convocatorias y comunicados en general que emita FOVIIISTE para informar de manera oportuna a los trabajadores.

e) Contestar por escrito a las solicitudes presentadas por los trabajadores referentes a la vivienda y tramitarla ante FOVISSSTE previamente aprobado por el Presidente.

f) Proporcionar asesoría técnica a los miembros del sindicato, a efecto de que los créditos hipotecarios que les sean concedidos sean aplicados debidamente y satisfagan con amplitud los fines para los que fueron solicitados.

g) Llevar un registro de los créditos otorgados a los trabajadores.

h) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

i) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios, talleres, cursos y eventos que tengan por finalidad capacitar a los miembros del sindicato.

c) Pugnar por formular el Reglamento de Capacitación.

d) Acordar ante la Comisión Mixta de capacitación las becas, permisos, autorizaciones de días académicos para los trabajadores.

e) Distribuir todo tipo de información referente a la superación del nivel académico de los trabajadores.

f) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

g) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Jubilaciones:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Realizar estudios en materia de jubilaciones para mejorar las gestiones ante el ISSSTE en la materia.

c) Instruir a los trabajadores acerca de los trámites para evitar lentitud en la jubilación.

d) Atender a los trabajadores y sus familiares en materia de jubilaciones.

e) Rendir un informe de sus gestiones al Presidente.

f) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

g) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Asistir a las reuniones de carácter político sindical ante otras organizaciones laborales

00020

c) Fomentar la instrucción política de los trabajadores.

d) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

e) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Estadística:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Planear los trabajos estadísticos de acuerdo con las necesidades del sindicato.

c) Realizar las estadísticas necesarias a fin de precisar cuáles son los problemas de los trabajadores.

d) Formular un informe al Presidente.

e) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

f) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 45.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Divulgación Ideológica:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Realizar programas que tiendan a orientar a los trabajadores en torno a los problemas ideológicos.

c) Divulgar las ideas y principios sindicales a los trabajadores.

d) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

e) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Organizar y dirigir la difusión de los informes del comité ejecutivo.

c) Proponer medios de propaganda para comunicar al comité Ejecutivo con los trabajadores.

d) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

e) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento Cultural:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Realizar gestiones ante las Instituciones culturales para facilitar el acceso a los trabajadores del Instituto.

c) Difundir los servicios sociales que brinda el ISSSTE a los trabajadores en materia cultural.

d) Rendir un informe al Presidente.

e) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

f) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Patrimonio Sindical:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Llevar un control de los bienes propiedad del sindicato.

c) Procurar el mantenimiento y compostura del equipo propiedad del sindicato.

d) Presentar un informe de su gestión al Presidente.

e) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

f) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Equidad de Género:

a) Conocer la Ley, reglamentos y disposiciones relacionadas con su cargo.

b) Promover el mejoramiento de las trabajadoras en cuanto a sus condiciones laborales.

c) Promover cursos y talleres de sensibilización en torno al género humano.

d) Presentar un informe de su gestión al Presidente.

03130021

e) Acordar todos los asuntos a su cargo con el Presidente.

f) Las demás actividades que le sean señaladas por el Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA; TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 50.- Para vigilar el correcto funcionamiento del Comité Ejecutivo, se constituye la comisión de Vigilancia cuyos integrantes serán electos en el mismo acto en el que se nombre al comité ejecutivo.

ARTÍCULO 51.- La Comisión Nacional de Vigilancia; Transparencia y Revisión de Resultados podrá actuar de acuerdo a su competencia en todos los Órganos del Sindicato, sus facultades y obligaciones son:

a) Obtener de los diferentes Órganos sindicales y de los demás miembros del sindicato la información, los recursos y la cooperación necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

b) Vigilar y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos sindicales.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de los acuerdos sindicales ante quien corresponda:

1. Comité Ejecutivo
2. Consejo general
3. Base Trabajadora

d) Vigilar que los representantes del sindicato, así como los trabajadores afiliados a éste, cumplan con las comisiones que le fueran conferidas, así como lo marcan los presentes estatutos.

e) En caso de emitir un juicio respectivo, proponer las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo a los presentes Estatutos, deberán ser ratificados previamente por el Comité Ejecutivo.

f) Guardar discreción sobre los asuntos o problemas que se detecten y solo tratarlos con los órganos sindicales pertinentes.

g) Inspeccionar el estado general de la contabilidad del SNITINCICH, así como todos los documentos relativos a movimientos de fondos y gastos corrientes del sindicato

h) Presentar al comité Ejecutivo y Consejo General, estudios y proyectos tendientes tanto al incremento del patrimonio del sindicato como al mejoramiento de la Administración de los recursos económicos.

ARTÍCULO 52.- La Comisión Nacional de Vigilancia; Transparencia y Revisión de Resultados estará constituida por:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal

ARTÍCULO 53.- La Comisión Nacional de Vigilancia; Transparencia y Revisión de Resultados será responsable de asistir regularmente a las reuniones y presentar informes escritos. Así mismo, podrá hacer las observaciones que considere pertinentes al Comité Ejecutivo a fin que se corrijan las deficiencias de sus respectivas funciones.

CAPÍTULO VIII
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54.- Las Asambleas Generales se integran con el conjunto de trabajadores que conforman el SNITINCICH, pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer, analizar, evaluar y dictaminar sobre el informe señalado en la convocatoria del orden del día.

2. La elección de las diferentes comisiones y delegados que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Sindicato.

3. En caso de renuncia de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, podrá nombrar interinos, los cuales llevarán a término del periodo del o de los miembros que hayan renunciado con causa justificada, o que se les haya pedido su renuncia.

4. Estudiar la problemática de los asuntos laborales que afecten a los miembros del SNITINCICH.

5. Conocer de la rendición de cuentas que haga el Comité Ejecutivo sobre la administración del patrimonio Sindical.

0230022

6. Aprobar la celebración de Congresos del Sindicato.

7. Conocer y resolver sobre la expulsión de algún o algunos de sus miembros, en cuyo caso, la Asamblea se reunirá para ése sólo efecto.

ARTÍCULO 56.- Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada seis meses. Serán convocados con quince días de anticipación por el Comité Ejecutivo, señalando la orden del día correspondiente. Si en el momento de la Asamblea ordinaria no existiera el quórum señalado, será pospuesta como Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 57.- Las Asambleas Extraordinarias se llevaran a cabo cuando lo determine el Comité Ejecutivo, o bien, cuando lo solicite la mayoría de los trabajadores afiliados.

ARTÍCULO 58.- Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados en las Asambleas Generales tengan validez, los siguientes:

a) Que estén presentes la mayoría de los afiliados, entendiéndose como tal el 50% más uno de los miembros activos al SNITINCICH.

b) Cuando se convoque a una Asamblea General y a ella no concurran cuando menos el 50% más uno de los trabajadores afiliados, se expedirá una nueva Convocatoria con 24 horas de anticipación cuando menos, en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20% de los afiliados.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 59.- Las Asambleas departamentales, se constituyen por los trabajadores adscritos al departamento correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos de las asambleas departamentales se anotaran en el acta correspondiente, apegándose a lo claramente acordado. La cual será levantada por el representante del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- Las alteraciones u omisiones a las actas de acuerdos serán responsabilidad del representante del Comité Ejecutivo asistente.

ARTÍCULO 62.- Tienen obligación de asistir a la Asamblea Departamental:

1. El Representante del Comité Ejecutivo.
2. El Delegado Departamental.

ARTÍCULO 63.- Las facultades y obligaciones de los Delegados Departamentales serán:

a) Recoger la problemática de los trabajadores e informarles de los trabajos e iniciativas del comité Ejecutivo.

b) Asistir a pleno del consejo General de delegados, cuando sean convocados.

c) Analizar y discutir la problemática económica y social de los trabajadores.

d) Desarrollar las actividades sindicales que se acuerde, directamente con el comité ejecutivo.

e) Discutir y aprobar los programas y propuestas del comité Ejecutivo.

f) Representar a los trabajadores de su departamento ante las Autoridades para ventilar los problemas de su competencia, sino se da la solución al problema, éste será canalizado al comité ejecutivo.

g) Orientar a sus representados para que cumplan con sus obligaciones y ejerciten los derechos señalados en los Estatutos, en las Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos que de él emanen, así mismo dará toda la información política y sindical a todos sus representados con toda veracidad.

h) Debe ser informado y solicitar información sobre los asuntos sindicales de su incumbencia.

i) Llevará un archivo de todas las actividades realizadas durante su gestión, misma que le será entregada al delegado que le sustituya.

j) Hacer planteamientos o recomendaciones que mejoren las actividades del comité ejecutivo.

k) Deberán conocer los estatutos y Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentos que de estos emanen.

l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

0023

CAPÍTULO X

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES DE REPRESENTANTES SINDICALES

ARTÍCULO 64.- Los trabajadores afiliados del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, ejercerán democráticamente su vida política sindical, la cual se expresará por medio de la libre discusión y votación de sus posiciones en los diversos procesos electorales que se realicen en su seno. Las votaciones y sus resultados serán expresión de la voluntad de los integrantes del sindicato (SNITINCICH), y sus métodos deberán ser respetados en todos los casos.

ARTÍCULO 65.- Todo afiliado al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, tendrá derecho a:

1. Votar en cualquier representación sindical una vez que se tenga la antigüedad sindical mínima, de treinta días.

2. Ser votado para cualquier cargo de elección, así como ser electo para cualquier puesto o comisión que le sea asignado para los trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes estatutos.

3. Organizarse con fines electorales o de tendencia, en el ámbito interno del SNITINCICH.

ARTÍCULO 66.- en ningún caso un afiliado del SNITINCICH, podrá ocupar más de un cargo de elección simultáneamente. De igual manera ningún integrante del comité Ejecutivo podrá reelegirse, en el mismo cargo.

ARTÍCULO 67.- El Comité Ejecutivo en funciones convocará a la segunda Asamblea general considerando dentro de la orden del día, como uno de los puntos, la formación de la comisión electoral. Las elecciones deberán ser realizadas en la primera quincena de julio de cada seis años, salvo en casos extraordinarios considerados por el Consejo General y Comité Ejecutivo.

1. Las elecciones se harán por medio de la votación secreta, universal y directa de los trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, que tengan antigüedad sindical de treinta días.

2. Los candidatos a los diferentes cargos deberán participar agrupados en planillas.

3. Los participantes en planillas no podrán ser a la vez integrantes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Electoral para el ejercicio, estará integrada por tres personas: el Secretario de Organización y dos trabajadores electos.

ARTÍCULO 69.- La Comisión Electoral deberá elaborar la convocatoria de elecciones a Comité Ejecutivo, Así como el reglamento y registro de planillas de campaña electoral y de votaciones.

1. La Comisión electoral será presidida por el secretario de Organización del Comité Ejecutivo.

2. El registro de planillas se entregará por duplicado con los nombres de los integrantes y de la cartera a ocupar. Así como las respectivas firmas de aceptación.

   La planilla deberá identificarse con un logotipo o color, el cual deberá ser puesto en su propaganda; una vez registrada y en base a la convocatoria.

3. Cada planilla deberá registrarse ante la comisión Electoral, nombrando un representante ante la misma, una vez publicada la convocatoria, y cumpliendo los siguientes requisitos:

   a) Indicar los nombres de los integrantes.

   b) Señalar los cargos a que aspiran en el comité Ejecutivo.

   c) Especificar la denominación de la planilla.

   d) Proporcionar un programa de trabajo.

4. Las planillas deberán registrarse ante la Comisión Electoral (Secretario de Organización), del Comité Ejecutivo, durante los primeros quince días de haber sido publicada la convocatoria.

ARTÍCULO 70.- La votación se hará mediante cédulas, las cuales estarán registradas y foliadas por la Comisión Electoral en la primera quincena del mes de julio. La votación se hará de 07:00 a 21:00 horas

ARTÍCULO 71.- El recuento de votos se hará al término de las votaciones y dado a conocer inmediatamente, y publicado a más tardar en un plazo máximo de tres días. La Comisión Electoral se hará cargo de la notificación.

00250024

ARTÍCULO 72.- La notificación de las votaciones, se hará al tribunal Federal de conciliación y Arbitraje, en un plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 73.- La entrega de Secretarías se hará por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 74.- La toma de protesta del Comité Ejecutivo se llevará a cabo en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, en un plazo no mayor de diez días, posterior a la elección, empezando así en funciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS CUOTAS SINDICALES Y DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 75.- el patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad directa de la organización, así como lo que en el futuro adquieran para el buen funcionamiento ante los trabajadores. Así mismo forma parte del patrimonio sindical los fondos recaudados.

ARTÍCULO 76.- Los miembros activos permanentes, temporales y en receso tienen la obligación de aceptar los documentos correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 77.- Se establece con carácter obligatorio las siguientes cuotas, que los miembros aportarán de cuota mensual ordinaria, equivalente al 2.00% sobre el sueldo básico de cotización, y extraordinaria de manera excepcional por el monto y fines que establezca y apruebe la Asamblea General. Mismas que serán descontadas de acuerdo con el sistema de pago del Instituto.

ARTÍCULO 78.- Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el SNITINCICH deberán ser recibidos por la secretaría de finanzas, quien bajo su absoluta responsabilidad los depositará o invertirá en una institución bancaria y/o de inversión financiera que acuerde el comité ejecutivo.

ARTÍCULO 79.- El Presidente del Comité Ejecutivo deberá ser informado sobre el movimiento de los fondos del SNITINCICH; los gastos corrientes se harán previa autorización del Presidente y del secretario de Finanzas, éste último es responsable de los registros adecuados y presentarlos cuando así se requiera.

ARTÍCULO 80.- El importe de la participación de las cuotas ordinarias que percibe el Comité ejecutivo, se destinará para financiar el sostenimiento del CEN, Órganos autónomos, Comisiones de trabajo, realización de Congresos, Consejos, Plenos del CEN, procesos electorales, programas ordinarios y extraordinarios del CEN, así como el sostenimiento de oficinas, instalaciones, recursos humanos, mobiliario, equipo, servicios generales y, en general en gastos de operación que requieran la planeación y desarrollo de los objetivos y actividades del SNITINCICH.

ARTÍCULO 81- En caso de disolución del sindicato se elegirá una comisión Liquidadora de los bienes que formen parte del patrimonio, los que deberán ser subastados públicamente y los fondos que se recaben se repartirán en partes iguales entre los afiliados que en ese momento tengan vigencia en sus derechos sindicales.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 82.- Los miembros que no cumplan con lo estipulado en los presentes Estatutos, así como en comisiones que les hayan conferido los distintos órganos de representación sindical o que se desempeñen con negligencia deliberada estarán sujetos a la aplicación de las siguientes sanciones:

I. **Amonestaciones por escrito, por las siguientes causas:**

a) Faltar sin justificación a los actos de carácter sindical.

b) Asistir a los actos sindicales en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o enervante, lanzar injurias a las Asambleas, plenos o consejos en cualquier acto sindical.

c) Por proporcionar falsa información o mentir con deliberación al Comité Ejecutivo al solicitar ayuda o intervención ante las autoridades en problemas laborales.

0025

II. Suspensión de los derechos sindicales hasta por un año, por las siguientes causas:

a) Agredir físicamente a algún miembro del sindicato

b) No informar el desempeño de alguna comisión asignada

c) Tener más de tres amonestaciones por escrito.

d) Por ejercer agio u Otra clase de comercio como medio de lucro.

III. Expulsión sindical:

a) Uso indebido de los fondos sindicales

b) Haber sido suspendido en sus derechos como sindicalizado.

c) No solidarizarse con los movimientos de lucha sindical que llegará a decretar el sindicato por acuerdo de los organismos competentes.

d) Por apropiarse de documentación sindical y hacer uso indebido de la misma.

e) Por proporcionar información confidencial que afecte al comité Ejecutivo y Comisión de Vigilancia y Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir del momento de su aprobación y depósito ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y su modificación solo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada para el efecto.

SEGUNDO.- Dentro de las facultades de la Asamblea General Ordinaria se elige al comité Ejecutivo, Comisiones y Representaciones del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, por el periodo de gestión que abarca del día 15 de julio del 2019 al 14 de julio del 2025.

TERCERO.- En concordancia con el artículo transitorio que antecede y para el mejor desempeño del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional

de Cardiología Ignacio Chávez, y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, se faculta ampliamente al Presidente del CEN del SNITINCICH, para que en un plazo máximo de tres meses señale las facultades y obligaciones específicas de cada una de las Comisiones y Representaciones sindicales.

CUARTO.- El presente Estatuto del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, es original que fue aprobado por la Primer Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de julio del 2019 en la Ciudad de México, firmando para constancia los integrantes de la mesa directiva, quienes dan fe de los trabajos realizados.

QUINTO.- Se autoriza al Comité Ejecutivo a elaborar un proyecto de fondo de ahorro el cual será analizado, evaluado por el Consejo General de Delegados y presentado a una Asamblea General para su aprobación.

SEXTO.- La Asamblea autoriza al Consejo General de Delegados y al Comité Ejecutivo, para que sean ellos los que designen a la Comisión Negociadora de las Condiciones Generales de Trabajo.

POR LA MESA DIRECTIVA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SNITINCICH

c. Angel Antonio Arrieta Alvarado
PRESIDENTE

FIRMA

c. Verónica Silva Alvarado
SECRETARIO

FIRMA

c. Alma Patricia García Fábila
ESCRUTADOR

FIRMA

c. Javier Rito Patiño Osnaya.
ESCRUTADOR

FIRMA

(Anexo tres)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE

C. Víctor Hugo Cotardo Jasso

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

C. Lilia Beatriz González Macías.

SECRETARÍA DE CONFLICTOS LABORALES

C. Rosa Isela Orea López

SECRETARÍA DE FINANZAS

C. Virgilio Rosas Reyes

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

C. Susana Alejandra Haro Benítez

SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS Y CLIDDA

C. Rebeca García Jiménez

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

C. Bernardo Romero Castillo

SECRETARÍA DE BECAS

C. Irais Piña González

SECRETARÍA DE DEPORTES

C. Lino Valverde Gómez.

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y AJUSTES

C. Alejandro Arreguín Castillo

SECRETARÍA DE VIVIENDA

C. Ivonne Odeli Muñoz Espinosa.

CILIACIÓN Y ARBITRAJE MEXICANO D.F.C.
EXPEDIENTE

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN

C. Miguel Angel Sánchez Medina

SECRETARÍA DE JUBILACIONES

C. Apolinar Del Perpetuo Socorro Ruiz Loya

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLITÍCA

C. Luis Najera Argumedo

SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA

C. Jaime Argott Castro

SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLOGICA

C. Martín Bribiesca Alvarado

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

C. Oscar Antonio Sánchez García.

SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL

C. Verónica Diego Mariano

SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL

C. Alfredo Martínez

SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

C. Silvia Ruiz Ubaldo.

No firma Dido Cost.

(Anexo cuatro)

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA;
TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DE RESULTADOS

PRESIDENTE

C. Israel González Ibarra

SECRETARIO

C. Oscar Zamora Castillo

VOCAL

C. José Luis Correa Quintana.